

Villa Regina, 11 mayo de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **O.A.P. C/ G.C.I. S/ DIVORCIO - VR-00119-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/02/2026 se presenta la Sra. A.P.O. DNI. N° 3. con el patrocinio letrado del Dr. Cristian David Klimbovsky, Defensor de Pobres y Ausentes, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. C.I.G. DNI N° 2., manifestando que contrajeron matrimonio el día 2., acto celebrado en el Registro Civil y de la Capacidad de las personas de la localidad de G.E.G. de la provincia de R.N. y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse.

Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen sus hijos S.I.G.O. y L.I.O..

Con respecto a ellas, formula: *"Como propuesta reguladora mi asistida solicita se ordene un régimen de CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO DE MODALIDAD INDISTINTA de los hijos en común, con residencia principal en su domicilio, y propone un RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN a favor de accionado, consistente en que el accionado retire a sus hijos el segundo lunes de cada mes a las 10am por una semana completa, y los devuelva el lunes siguiente (de la tercer semana de cada mes) a las 10am. Respecto de los alimentos, se solicita se fije el 35% de los ingresos registrados del accionado, con un piso mínimo de 2 SMVM, y para períodos sin registrar 2 SMVM."*

En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal se propone: *"Por el automóvil camioneta MARCA: PEUGEOT, TIPO: FURGON, MODELO: PARTNER CONFORT, DOMINIO: MMR-455, AÑO: 2013, mi asistida propone venderla y repartirlo entre las partes en un 50% para cada uno. Para que el vehículo no pierda valor solicita que no se use hasta concretar su venta."* Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 18/02/2026 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 19/02/2026 se agrega cédula de notificación Nro. 202605010510 remitida al Sr. C.I.G. DNI N° 2. en carácter diligenciada.

Que en fecha 19/02/2026 asume intervención el Dr. Federico Aravena. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos del niño S.I.G.O. de 5 (a) y el adolescente L.I.O. de 14 (a) en los

términos del art. 103 del C.C.C.

Que en fecha 02/03/2026 se presenta Dra. Ana Gómez Piva, Defensora de Pobres y Ausentes N°1, en carácter de apoderada del Sr. C.I.G. DNI N° 2. y realiza propuesta reguladora en los términos de los Art 438 y 439 CCyC. En la misma, la parte accionada propone: *"ALIMENTOS: Atento no contar con trabajo y sólo realizar changas, propone abonar UN S.M.V.M., entre el 15 y 20 de cada mes, mediante depósitos en cuenta bancaria judicial de autos, la que se solicita se ordene su apertura en caso de que se arribe a un acuerdo. * BIENES EN COMÚN: El automotor referido por la actora fue adquirido en forma financiada y a la fecha se adeudan \$ 2.000.000, se debe aproximadamente \$300.000 de patentes más los períodos que se devenguen hasta la fecha de venta y el costo de transferencia -que esta parte desconoce de cuanto es- ya que como el vehículo tiene "denuncia de venta" hay que hacer transferencia obligatoriamente a nombre de ambos cónyuges. Sumado a ello la camioneta se encuentra "fundida" por lo que el valor de venta se verá notablemente disminuido y probablemente no haya remanente para distribuir, sin perjuicio de ello esta parte accede a la venta siempre que se abone todo lo adeudado a la fecha de venta previo distribuir el 50% para cada uno."* Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 12/03/2026 la Sra. A.P.O. junto a su letrado patrocinante contesta la contrapropuesta reguladora ofrecida por el Sr. G., rechazando la misma y se dicte la correspondiente sentencia de divorcio.

Que en fecha 18/03/2026, obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se manifiesta que no existiendo acuerdo alguno que involucre a los niños y por el cual el ministerio le correspondería expedirse, se abstiene de dictaminar.

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo,; habiéndose presentado la accionada en autos, estando las partes de acuerdo en cuanto a la pretensión de divorcio no así en lo referido a la distribución de los bienes y existiendo hechos controvertidos resultó imposible arribar a un acuerdo, por lo que de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. A.P.O. DNI. N° 3. y C.I.G. DNI N° 2. del matrimonio celebrado el día 2.d.o.d.2. acto celebrado en el Registro Civil y de la Capacidad de las personas de la localidad de G.E.G. Departamento G.R. de la provincia de R.N. , inscripto FolioN.1. del TOMO I de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.

4) Regular los honorarios del Dr. Cristian D. Klimbovsky por el patrocinio letrado de la actora de la Sra. A.P.O. en la suma equivalente de 30 JUS. Asimismo, regular los honorarios de la Dra. Ana Gómez Piva en la suma de 30 JUS por su labor como apoderada de la Sr. C.I.G.. (Art. 39 de la Ley 4199, Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.).

Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza